

Acuerdo No. 11 de 2000, que expide el Reglamento de la Práctica Profesional de la Universidad de Colima.

AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO:

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 27 en sus Fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de esta Institución y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que es facultad de la Rectoría instrumentar políticas en busca del mejoramiento de las actividades sustantivas de la Institución hacia el objetivo fundamental de alcanzar la excelencia académica;

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cambios sustantivos que la Institución adopta es indispensable expedir los reglamentos que rigen la vida universitaria;

TERCERO.- Que la práctica profesional tiene importancia trascendental en la formación del alumno porque lo vincula con el mercado laboral para poner en práctica sus conocimientos y fortalecer el desarrollo de competencias específicas acordes con los requerimientos de los puestos de trabajo, y

CUARTO.- Que la Universidad de Colima fomenta y promueve la práctica profesional y la integra a los planes de estudio, para lograr un conocimiento más exacto de las funciones que en el campo de trabajo desarrollarán sus egresados, esta Rectoría ha tenido a bien presentar y poner a consideración del H. Consejo Universitario el siguiente

A C U E R D O :

UNICO.- Se expide el Reglamento de la Práctica Profesional.

REGLAMENTO DE LA PRACTICA PROFESIONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO.- La práctica profesional contenida en los planes de estudio de licenciatura y profesional asociado, tiene como finalidad vincular al

estudiante universitario con la investigación y con el sector productivo, y con ello contribuir a su formación académica.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad de Colima, mediante este Reglamento, norma y organiza la práctica profesional y responsabiliza de su correcta observancia a la Dirección General de Servicio Social.

CAPITULO SEGUNDO

Definición de la Práctica Profesional

ARTICULO TERCERO.- La práctica profesional es un proceso formativo que permite que los alumnos se enfrenten a los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, al través de estancias en donde lleven al cabo actividades, ya sea de aplicación profesional o investigación disciplinar.

ARTICULO CUARTO.- La duración mínima de la práctica profesional en el nivel licenciatura será de 400 horas efectivas, el período de ejecución no podrá ser menor de dos meses y medio ni mayor de un año y podrá realizarse de manera continua o discontinua.

ARTICULO QUINTO.- Para las carreras de profesional asociado la práctica profesional será de 200 horas efectivas, las cuales se podrán acreditar en el transcurso de la carrera, y quienes opten por continuar la licenciatura deberán cubrir 200 horas más.

ARTICULO SEXTO.- La realización de la práctica profesional es un requisito para tener derecho a presentar el examen profesional correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Finalidad de la Práctica Profesional

ARTICULO SEPTIMO.- Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de la práctica profesional.

ARTICULO OCTAVO.- Convertirse en una opción de titulación al elaborarse una memoria como lo marca el reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO

Organización de la Práctica Profesional

ARTICULO NOVENO.- En la organización de la práctica profesional intervendrán:

- I.- La Coordinación General de Docencia,
- II.- La Dirección General de Servicio Social y
- III.- Los Planteles.

ARTICULO DECIMO.- La Coordinación General de Docencia tendrá las siguientes funciones: Proponer normas, expedir políticas generales y evaluar los programas.

ARTICULO UNDECIMO.- La Dirección General de Servicio Social, para organizar y autorizar las actividades de la práctica profesional, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir los procedimientos para su prestación;
- II.- Atender las solicitudes que hagan los organismos que requieran prestadores de práctica profesional;
- III.- Proponer y atender los convenios de colaboración con las diferentes instituciones de los sectores público o privado;
- IV.- Asesorar, supervisar y evaluar el programa de los planteles;
- V.- Expedir las constancias de acreditación, si procede, e
- VI.- Informar periódicamente a la Rectoría y a la Coordinación General de Docencia, de las actividades realizadas con relación a la práctica profesional.

ARTICULO DUODECIMO.- Los responsables de coordinar la práctica profesional en los planteles tendrán las siguientes funciones:

- I.- Proponer a la Dirección General de Servicio Social, convenios de colaboración para la prestación de práctica profesional con organismos o instituciones del sector público o privado;
- II.- Elaborar al inicio del semestre el programa respectivo;
- III.- Proporcionar a los alumnos la documentación requerida para su prestación;
- IV.- Supervisar que las actividades que realicen los prestadores sean acordes con la carrera que estén cursando;
- V.- Verificar que todos los prestadores cumplan con la práctica profesional en forma debida;
- VI.- Asesorar a los prestadores en su plan de trabajo, memoria, y en los problemas que se presenten;
- VII.- Designar un profesor asesor, en los casos que así se requiera;
- VIII.- Integrar los expedientes de los prestadores;

- IX.-** Aplicar a quienes infrinjan el presente Reglamento la sanciones correspondientes;
- X.-** Recibir y evaluar las memorias de la práctica profesional de los estudiantes de licenciatura, y en el caso de las carreras de profesional asociado, los proyectos de vinculación universidad-empresa;
- XI.-** Enviar a la Dirección General de Servicio Social la documentación que acredita la prestación de la práctica profesional, para que expida la constancia respectiva, y
- XII.-** Evaluar el programa semestral e informar a la Dirección General de Servicio Social de los resultados.

CAPITULO QUINTO

Lineamientos para la prestación de la Práctica Profesional

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La práctica profesional, se debe realizar en organismos o instituciones del interés del alumno y en actividades propias de su carrera.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- En la carrera de Medicina el internado rotatorio de pregrado será considerado como la práctica profesional.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Los períodos de práctica profesional de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Educación, se ajustarán a los calendarios escolares de los planteles donde se preste dicha práctica.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- La práctica profesional podrá ser remunerada, la Universidad no está obligada a garantizar un sueldo u otro tipo de retribución por ella.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los estudiantes que presten la práctica profesional la podrán realizar en las siguientes formas:

- I.-** Individual, y
- II.-** Grupal: Disciplinaria o interdisciplinaria (de 2 a 4 estudiantes).

ARTICULO DECIMOCTAVO.- Se podrá realizar la práctica profesional:

- I.-** En instituciones o empresas;
- II.-** En proyectos de desarrollo comunitario en forma conjunta con el servicio social;
- III.-** En centros de investigación (auxiliando a un investigador);

- IV.- En su trabajo si se encuentra realizando labores propias de su profesión, y
- V.- En proyectos de vinculación universidad-empresa.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Otra forma o lugar para acreditar la práctica profesional deberá ser autorizada por la Dirección General de Servicio Social.

ARTICULO VIGESIMO.- Los estudiantes que presten su práctica profesional, deberán elaborar un programa de trabajo, estableciendo los objetivos, el horario y tiempo de realización de la misma, con el visto bueno de la empresa y el plantel.

ARTICULO VEGESIMOPRIMERO.- Al realizar su práctica profesional los estudiantes deberán:

- I.- Cumplir el horario y períodos que les sean establecidos para el desarrollo de su práctica;
- II.- Observar disciplina y conducta ética que prestigien a la Universidad;
- III.- Realizar las actividades señaladas en su plan de trabajo;
- IV.- No participar en actividades obrero-patronales;
- V.- Respetar la normatividad de la dependencia receptora, y
- VI.- Elaborar el informe o memoria de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicio Social, en las carreras de profesional asociado, el cual será un proyecto de vinculación universidad-empresa y deberá contar con el aval de las instancias correspondientes.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- Las medidas disciplinarias en la prestación de la práctica profesional consistirán en:

- I.- Amonestación verbal,
- II.- Amonestación por escrito y
- III.- Cancelación.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Serán motivos de cancelación:

- I.- Acumular más de tres faltas en una semana, sin permiso o causa justificada;
- II.- Incumplir el plan de trabajo autorizado y
- III.- Incumplir el período reglamentario de la práctica profesional, señalado en el Artículo Cuarto.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Si la empresa o institución donde el alumno presta su práctica profesional no cumple con lo especificado en el plan de trabajo convenido o afecta la integridad física o moral del prestador; éste podrá cambiar de lugar previa autorización del plantel y la Dirección General de Servicio Social, acreditándosele el tiempo transcurrido.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial de la Universidad de Colima.

Dado en la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre a los diez días del mes de julio de dos mil.

A T E N T A M E N T E
ESTUDIA – LUCHA – TRABAJA
EL RECTOR,

DR. CARLOS SALAZAR SILVA.

CSS/MVM/nrc*

“Por el saber compartido. Año 2000, sesenta aniversario de la Universidad de Colima”

